



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA

Zona Bananera, doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: RAD: 47-980-40-89-002-2018-00115-00 Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por MANUEL SEGUNDO POLO CORREA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose el presente proceso al despacho de con el fin de revisar íntegramente la actuación atendiendo que el 13 de septiembre fueron las partes convocadas para audiencia y en aplicación del control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades, que impidan el normal desarrollo de la diligencia, y previas la siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que en el presente asunto al revisar el Despacho la demanda, esta cumplía con los requisitos exigidos en los arts. 82 y 83 del C.G. del P., por tanto, se admitió mediante providencia calendada 6 de julio de 2018, ordenando notificar a la demandada y a las personas indeterminadas. Teniendo en cuenta que el actor manifestó desconocer su domicilio, se ordenó el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 293 y los numerales 6 y 7 del 375 del C.G. del P. respectivamente, en atención a las reglas generales contempladas en el 108 *ibídem*. Se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-1304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, así como, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER- en liquidación, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines descritos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el proceso, se avizora por el suscrito que, mediante calendado adiado 6 de julio de 2018 se admitió por el Despacho la demanda de Pertenencia promovida por MANUEL SEGUNDO POLO CORREA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, se omitió ordenar la notificación del auto admisorio al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta.

En atención a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se surta la notificación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso por tratarse de un predio con destinación agraria, en concordancia, con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

Una vez surtidos los trámites anteriormente referenciados, devuélvase el proceso al Despacho para proceder a citar nuevamente a las partes a la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. y disponer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 6 de julio de 2018 a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA** dentro del proceso seguido por **MANUEL SEGUNDO POLO CORREA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729c3f95b8a067bba857bb8956dbe8726dd0e5004a49c2429d952bcbd7d458d2

Documento generado en 12/09/2022 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>